



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BONO
JURISDICCIONAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00032-2014-
0-2001-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
– PIURA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JOSE EDUARDO RAZURI OLANO**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

MGTR. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

MGTR. RAFAEL HUMBERTO BALLONA SANCHEZ

Miembro

MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

JOSE EDUARDO RAZURI OLANO

DEDICATORIA

A mis padres....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida
y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio
y el trabajo, por comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

JOSE EDUARDO RAZURI OLANO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago del Bono Jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Bono Jurisdiccional, motivación y sentencia.

SUMMARY

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Jurisdictional Payment Bond as the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00032-2014-0-2001-JR-LA -02 Judicial District of Piura, 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high; and the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high, respectively range.

Keywords: quality, Bono Jurisdictional, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Summary.....	vi
Índice General.....	vii-ix
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES.....	06
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
Sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.2. La competencia	11
2.2.1.3. El proceso	11
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	12
2.2.1.5. El debido proceso.....	12
2.2.1.6. El proceso laboral	14
2.2.1.7. El Proceso de Laboral ordinario	14
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	16
2.2.1.8.3. La prueba	17
2.2.1.8.4. En sentido común.....	17
2.2.1.8.5. La Carga de la Prueba	17
2.2.1.8.6. Concepto de prueba para el Juez.....	17
2.2.1.8.7. El objeto de la prueba	18
2.2.1.8.8. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.8.9. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.10. La sentencia	23

2.2.1.10.1. Concepto.....	23
2.2.1.10.1.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral.....	23
2.2.1.10.1.3. Estructura de la sentencia.....	24
2.2.1.10.1.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	24
2.2.1.10.1.4.1. El principio de congruencia procesal.....	24
2.2.1.10.1.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.10.1.4.3. Funciones de la motivación.....	25
2.2.1.10.1.4.4. La fundamentación de los hechos.....	26
2.2.1.10.1.4.5. La fundamentación del derecho.....	26
2.2.1.10.1.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.2.1.10.4.7. La motivación como justificación interna y externa.....	27
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	28
2.2.1.11.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	29
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	31
2.2.2.2. Desarrollo del Pago del Bono jurisdiccional.....	31
2.2.2.2.1. Bono por Función Jurisdiccional.....	31
A. Concepto.....	31
B. Normatividad.....	31
C. Efectos Jurídicos.....	32
C. a. Reintegro del Bono.....	32
C. b. Devengados.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	32
3. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
3.2. Diseño de investigación.....	37
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	37
3.4. Fuente de recolección de datos.....	38
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos..	38

3.6. Consideraciones éticas.....	39
3.7. Rigor científico	39
4. RESULTADOS	40
4.1. Resultados.....	40
4.2. Análisis de resultados	59
5. CONCLUSIONES FINALES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	77
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	82
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	95
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	96

INDICE DE CUADROS

Resultados preliminares de la sentencia de la primera instancia.....	40
Cuadro 1: Calidad de la <u>parte expositiva</u> de la sentencia de primera instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional.....	40
Cuadro 2: Calidad de la <u>parte considerativa</u> de la sentencia de primera instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional.....	42
Cuadro 3: Calidad de la <u>parte resolutive</u> de la sentencia de primera instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional.	45
Resultados preliminares de la sentencia de la segunda instancia.....	47
Cuadro 4: Calidad de la <u>parte expositiva</u> de la sentencia de segunda instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional	47
Cuadro 5: Calidad de la <u>parte considerativa</u> de la sentencia de segunda instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional	49
Cuadro 6: Calidad de la <u>parte resolutive</u> de la sentencia de segunda instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional.	52
Resultado de consolidado de sentencias en estudio.....	54
Cuadro 7: <u>Calidad de la sentencia de primera</u> instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional.....	54
Cuadro 8: <u>Calidad de la sentencia de segunda</u> instancia sobre Pago del Bono Jurisdiccional	56

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito Internacional:

En Guatemala la corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. (Mack, 2000)

En el contexto América Latina:

“Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio”. Por otro lado, las soluciones propuestas son casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Se piensa que con estas medidas se producirán automáticamente los resultados esperados, pero en tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial aumentan irracionalmente, naciendo nuevos conflictos y nuevas dificultades. (Banco Interamericano de Desarrollo, 1966)

En el Perú:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Tiempo de Opinion, 2011).

Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en el presente artículo.

En el Ámbito Local:

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. Juan Carlos Checkley, dio inicio al año judicial en el área jurisdiccional que le corresponde, realizando un enunciado de todas las acciones que espera realizar en el 2018. (Checkley Soria, 2016)

Checkley Soria manifestó que durante el año 2015 se ejecutaron acciones para mejorar el aspecto jurisdiccional donde destacaron iniciativas en materia penal, familia, civil, laboral y paz letrado.

En materia penal, se gestionó el plan de liquidación de procesos del antiguo código penal, que permitió sincerar, pues no se tenía información precisa sobre el número de casos, y liberar una serie de órganos jurisdiccionales que conservaban esa carga, la cual fue centralizada en una sola dependencia; el Juzgado Penal Liquidador.

Agregó que frente a la elevada carga procesal que se vive en la región, se instaló un juzgado penal colegiado permanente y uno alterno. No obstante, indicó que esta situación no sólo es consecuencia de la criminalidad sino también por la promulgación de nuevas leyes como la de flagrancia y violencia familiar, que generan un mayor ingreso de procesos los cuales tienen que ser atendidos con el mismo presupuesto del año 2015.

En cuanto a materia de familia, el presidente de la Corte de Piura mostró su preocupación por la cantidad de procesos de violencia familiar que se presentan, pues de los 5673 expedientes que se atendieron en los tres juzgados de familia, el porcentaje de casos por violencia familiar es el 50%.

Además, con respecto a los niveles de violencia en la región informó que el año pasado el equipo multidisciplinario de familia registró 2355 requerimiento de informes multidisciplinarios (ingresos), de los cuales se atendieron 1780 que es el 76% del total, en cuanto a las atenciones pendientes afirmó que están programadas para este año como consecuencia de la recargada agenda de trabajadores sociales y

psicólogos. “Esto nos da una idea de donde se debe trabajar si queremos un futuro mejor para nuestros hijos” añadió el magistrado.

También se refirió a la instalación del sistema de notificaciones electrónicas en Familia, que busca darle mayor celeridad a este tipo de procesos, pero con la implementación de la violencia familiar se vuelve a las notificaciones personales que demandan mayor tiempo y recursos.

En materia civil y laboral se advirtió la existencia de un aproximado de 800 procesos que tenían una antigüedad considerable sin sentenciar, para lo cual se comprometió a los jueces de la especialidad correspondiente, para que emitan la sentencia respectiva, obteniendo un avance del 50% de dicho compromiso.

Igualmente, para darle un mayor impulso a los procesos que tramitan los juzgados laborales, se logró para este año la conversión y el traslado de un nuevo juzgado laboral para Piura, con lo cual tendremos ahora seis juzgados que tramitarán los procesos en esta materia.

(ULADECH, 2011).

Cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante debe ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Así mismo se seleccionó el Proceso Judicial N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Trabajo en la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un Proceso sobre la Demanda Pago del Bono

Jurisdiccional; donde se pudo advertir que la Sentencia de Primera Instancia se Declaró “Fundada en parte la demanda”; después es apelada, la misma se elevó a la Sala Transitoria Laboral, lo que motivó la expedición de una Sentencia de Segunda Instancia, donde se resolvió “**Confirmar la Sentencia de Primera Instancia**”

También en se pudo percibir que en términos de plazos, desde la fecha de formulación de la demanda, el 06 de Enero del 2014 hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, el 09 de Julio del 2015, transcurrió .01 año, 06 meses y tres días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso laboral sobre **Pago De Bono Jurisdiccional**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso laboral sobre **Pago De Bono Jurisdiccional**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se realiza porque tiene como finalidad analizar la calidad argumentativa de las sentencias emitidas por el órgano Judicial, de Primera Instancia emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura y la de Segunda Instancia emitida por Sala laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura sobre la demanda del Pago del Bono Jurisdiccional; la misma que servirá para tener el conocimiento respecto al grado ilustrativo de quienes emiten dichas resoluciones, para lo cual se valora de manera conjunta el desarrollo argumentativo de las sentencias relacionadas al pago del bono jurisdiccional.

Así mismo permite aportar a la comunidad jurídica una apreciación en cuanto a los derechos laborales que se fueron vulnerados al trabajador por parte del empleador, se emitieron normas con rango de ley para la implementación del pago del bono jurisdiccional por función y en ninguno se establecían limitaciones de tipo contractual ni temporal para ser beneficiario del mencionado bono.

Esta investigación proporcionara los beneficios de conocer como estudiantes la calidad argumentativa de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, conocer los decretos de urgencia emitidos para el bono jurisdiccional, como también conocer el derecho que tienen los trabajadores contratados del Poder judicial a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores a un contrato de duración indeterminado

Tenemos que con la investigación se pueda dar a conocer los derechos que le asiste a los trabajadores del poder judicial en referencia del bono jurisdiccional para que ellos puedan accionar ante un órgano jurisdiccional con la certeza de que van a ser reconocidos sus derechos, y que el empleador cambie su actitud para con los trabajadores, sobre el accionar de los magistrados respecto a este bono, para que se unifiquen criterios para que se dicten sentencias a favor de los trabajadores.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial,

apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(Frondizi, 2009). *La sentencia y el proceso en contradictorio*; La sentencia no es un elemento aislado del proceso sino el resultado del difícil trabajo que se desarrolla a lo largo del mismo 1. El proceso moderno tiene, como característica principal, que se desenvuelve "en contradictorio". En el fondo, el proceso es contradictorio o no es tal. El principio de contradicción expresa el derecho de las personas a ser juzgadas por un tribunal independiente y competente, habiendo sido previamente oídas por éste 2. El derecho procesal ha logrado distinguir al "procedimiento" del "proceso". La distinción estriba en que éste es el procedimiento del que participan los destinatarios de los efectos del acto final -la sentencia en un pie de simétrica paridad, en contradictorio.

El proceso no está constituido solamente por la cuestión fina de mérito, por la cuestión sustancial de saber si Pedro le debe a Juan o si una circular de la DGI o del Banco Central es legítima o no. El proceso es un "iter" de cuestiones, desde la primera hasta la última. Cada acto procesal puede suscitar una cuestión: la duda acerca de si deba o no deba cumplirse, o bien se resuelve pacíficamente porque el Juez y las partes están de acuerdo - en recibir el testimonio de un testigo, en disponer una pericia - o bien se transforma en una controversia, una cuestión que debe decidirse para poder proseguir. El proceso es "en contradictorio" no solamente en oren al mérito de la litis sino que lo es en un sentido mucho más general, que concierne a todas las cuestiones, inclusive las de rito, que en el mismo proceso se van planteando.

(Gaceta Jurídica, 2015), *El derecho a la debida motivación*; ¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial? Porque es donde el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

(Revista Juridica del colegio de Abogados de la Libertad, 2014) La definición establecida según el Colegio de Abogados de la Libertad “la jurisdicción es una manifestación del poder estatal por el cual éste a través del órgano creado para tal función imparte justicia resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres jurídicas así como también ejerciendo su poder de coerción hace cumplir sus decisiones” según nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder - deber que de forma conjunta e indisoluble faculta al Estado para que a través del Órgano Jurisdiccional pueda administrar justicia, Couture (2005), ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un poder- deber como dos de sus características principales.

En este orden de ideas plantea que: a. Es un poder: Esta facultad sólo está reservada al Estado, es un poder por la exclusividad que tiene el Estado en la solución de conflictos. Que la jurisdicción es un poder significa que sólo compete al Estado, sólo él tiene el poder de ejercitar esta función, no hay institución o autoridad particular que ejercite esta delicada labor; b. Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para él resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdiccional ante el pedido de un particular.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Bautista (1997), indica que es la “Suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

Por su parte Sánchez (2006) refiere acerca de este tema que: (...) “Es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”. Además en lo que respecta en materia laboral, ella está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como los Juzgados Especializados del Trabajo (Laboral) está contemplada en el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y supletoriamente la Ley N° 26636.

2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial en estudio

Tenemos que esta investigación se refiere “Pago del Bono Jurisdiccional”, en materia laboral, la misma corresponde la competencia a los Juzgados de Trabajo, así lo establece la norma:

Asimismo el Artículo. 4° incisos c y del numeral 2 de la Ley N° 26636 Procesal Laboral indica “Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: c. incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza y el d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 URP. Esto en concordancia con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, Demanda y Emplazamiento”.

2.2.1.3. Que es Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

MONROY GÁLVEZ en su “Introducción al Proceso Civil” sentencia: “El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales –delitos o faltas–; y entendemos por procedimiento al conjunto de normas o reglas que regulan la actividad, participación, facultades y deberes de los sujetos procesales, de tal suerte que bien puede existir procedimiento, sin proceso” (EL ABC DEL DERECHO, 2016)

2.2.1.3.2. Funciones.

El proceso cumple una doble función:

- **Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. (EL ABC DEL DERECHO, 2016)
- **Pública:** Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Tal como señalara Couture “las garantías constitucionales del proceso” que no solo corresponden al demandado que puede ser privado por ley de su derecho a ser oído por un juez imparcial; sino también al demandante, que puede ser privado por la ley de su derecho a reclamar judicialmente lo que le pertenece; De igual forma alcanza a los jueces que pueden ver afectadas en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes se les pueden vulnerar por ley sus derechos humanos.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Nociones

De acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia de la Academia de la Magistratura, que tiene como su exponente a Cesar Landa Arroyo: “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales”. Comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Landa Arroyo, 2012)

2.2.1.5.2. Derechos Integrantes del debido proceso

A. Derecho de defensa: Tenemos que este derecho, es reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, “se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso” (Landa Arroyo, 2012)

C. Derecho a la prueba.

(Chaname Orbe, 2011) Está consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, “son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho a la defensa, pluralidad de instancia presunción de inocencia, etc.)” es decir es que todos los justiciables mediante este derecho se les permite ejercitar el derecho de acción, usar su defensa mediante los medios probatorios tanto el demandante como el demandado.

D. Derecho de la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural:

Así mismo tenemos que este derecho garantiza que el que tenga la potestad de juzgar sea un Magistrado (Juez) o Tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

E. Derecho a un juez imparcial:

En este derecho tenemos que al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, mediante la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, por la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador

F. Proceso preestablecido por la ley.

Es reconocido por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, pues garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Es por ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

G. Derecho a la motivación.

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado; “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que

se sustentan”, “El juez está sometido a la Constitución y Leyes”. (Chaname Orbe, 2011).

H. Derecho a la presunción de inocencia.

(Landa Arroyo, 2012). Tenemos que la inocencia se presume cierta hasta que no se acredite fehacientemente lo contrario, el acusado no puede tener la carga de probarla, sino que corresponde a los acusadores realizar todos los actos probatorios que con certeza acrediten la responsabilidad administrativa o judicial de las imputaciones. Pero, la lesión del derecho a la presunción de inocencia se realiza tanto cuando se sanciona sin prueba fehaciente como cuando se responsabiliza al investigado por actos u omisiones que no cometió.

2.2.1.6. El proceso Laboral

(Toyama Miyagusuku, 2013), Según Jorge Miyagusuku y Luis Vinatea Recoba, en su libro Guía Laboral el proceso laboral “es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social”

2.2.1.7. El Proceso Laboral Ordinario

(Juristas Editores, 2008) De acuerdo a la Ley N° 26636 publicada el 24 de Junio del 1996, en su Artículo 61 “Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que sean de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, salvo disposición legal distinta”.

(Juristas Editores, 2008) De la misma forma la Ley de Trabajo establece lo siguiente:

Plazos: De acuerdo al artículo N° 62 de la Ley N° 26636 establece “El plazo para contestar la demanda es de diez (10) días. El plazo para emitir sentencia es de quince (15) días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de pruebas”.

Audiencia Única:

Artículo N° 63 de la Ley N° 26636 “Contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de tres días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia

única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días”

Inasistencia.-

Artículo 64 de la Ley N° 26636 “Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará solo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivo del proceso si transcurridos treinta días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas”

Saneamiento Procesal:

Artículo N° 65 de la Ley N° 26636 “Iniciada la audiencia, el juez actúa las pruebas referidas a las excepciones que hubieran sido propuestas; luego, de oficio, y aun cuando el emplazado hubiese sido declarado rebelde, emitirá en el mismo acto resolución declarando:

- La validez de la relación jurídica procesal.
- La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos.
- La suspensión de la audiencia, concediendo un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos si estos lo permitieran.

Subsanados los defectos, el juez señalará fecha para la audiencia; en caso contrario, declarará concluido el proceso”

Conciliación.-

Artículo N° 66 de la Ley N° 26636 “Saneado el proceso, en la misma audiencia, el juez invita a las partes a conciliar el conflicto”

“Se puede conciliar en forma total o parcial el petitorio contenido en la demanda. El juez dejará constancia en el acta de la invitación a conciliar y de la falta de acuerdo si fuere el caso.” (Juristas Editores, 2008)

“Al aprobar la fórmula conciliatoria, el juez deberá observar el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ese carácter.”

Puntos Controvertidos.-

Artículo N° 67 que establece “De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a

las cuestiones controvertidas en la misma audiencia” (Juristas Editores, 2008)

Actuación de Pruebas.-

Artículo N° 68 de la Ley N° 26636 que prescribe lo siguiente “La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el juez. Cuando corresponda, el juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad”

Alegatos.- Artículo N° 69 de la Ley N° 26636 que a la letra dice “Dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el juez”

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.8.1. Concepto

De acuerdo a la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 en su artículo N° Artículo 67.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.- “De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia”

“La fijación de puntos controvertidos en la Audiencia Única no consiste en repetir mucho menos genéricamente lo que las partes soliciten en la demanda y escrito de contestación de la misma, sino en señalar los hechos sobre los cuales existe discrepancia, con la finalidad de que respecto de ellos se despliegue la actividad probatoria necesaria en busca de la convicción judicial que dé sólido sustento al fallo” (Juristas Editores, 2008)

2.2.1.8.2. En el proceso judicial en estudio

Fueron los siguientes:

Si corresponde que la parte demandada reconozca y pague a favor del demandante el concepto de bono jurisdiccional por el periodo del 20 de abril del 2010 al 30 de noviembre del 2011, más intereses legales y costos del proceso (Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02.)

2.2.1.8.3. La prueba

De acuerdo a la Revista Apuntes del Derecho Procesal Laboral, en el proceso Ordinario, prescribe que “La prueba es una actividad a través de la cual las partes acreditan la veracidad de sus alegaciones. El objeto de la prueba son los **hechos** introducidos por las alegaciones, salvo aquellos que sean notorios (públicamente dados por ciertos en un contexto determinado), no controvertidos (aquellos aceptados por ambas partes, e incluso los que la contraparte no ha negado, si el órgano judicial lo considera oportuno)” (Álvarez del Cuvillo, 2010)

2.2.1.8.4. En sentido común.

El autor Alzamora (1968); nos aporta con respecto a la prueba lo siguiente: “La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”

2.2.1.8.5. La Carga de la Prueba.

(Juristas Editores, 2008) El artículo Numero Veintisiete.- Ley Procesal del Trabajo Numero 26636: “Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”

2.2.1.8.6. Concepto de Prueba para el Juez.

En palabras de Sáenz (1999) señala: (...) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

2.2.1.8.7. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.8. El principio de la carga de la prueba.

Se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma. Rodríguez (1995)

2.2.1.8.9. Valoración y apreciación de la prueba.

Encontramos lo siguiente:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. La ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

B. valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. Apreciación razonada del Juez.

El Magistrado aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

c. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las pruebas.

La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final, esta resolución viene hacer la sentencia, (Linares, 2013)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en

todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.1. Documentos

A. Concepto

Es un papel escrito, o voces o sonidos grabados, donde constan palabras, fotos, imágenes o dibujos, sobre cualquier soporte (papel, madera, mármol, vidrio, soporte electrónico, etcétera). Es un objeto o cosa material, que relata experiencias pasadas, pensamientos, manifestaciones de voluntad, actos comunicativos que sirven para confirmar o desmentir, hechos o actos de relevancia jurídica. El documento es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad. Es una prueba pre constituida, pues existe antes del proceso judicial. (La guía 2000, 2009)

B. Clases de documentos

Dentro de los documentos que pueden ser utilizados como medios de prueba, hallamos a los instrumentos públicos, que deben permanecer archivados en sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas (como por ejemplo, si se probare la falsedad ideológica) sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.

En el caso de los instrumentos privados, probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la autenticidad de ella haya sido probada por otros medios, puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de los instrumentos privados pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, o iniciales, o seudónimos, o estén firmadas por empleados o dependientes, y los telegramas. (La guía 2000, 2009)

C. Documentos actuados en el proceso

Se precisan con el escrito de demanda y obran a folios 3 a 97 (boletas de pago,

contratos y certificados); Los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante y que corren agregados como anexos a la demanda. (Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02.)

2.2.1.9.2. De Oficio.

A. Concepto de prueba de Oficio.

La prueba de oficio es una “facultad” del juez, jurisprudencialmente se ha convertido en una “obligación”. Así, la norma procesal indica que el juzgador “puede ordenar la actuación de medios probatorios de oficio”, mientras que las instancias jurisdiccionales superiores poseen una línea jurisprudencial en las que ordenan al juez actuar medios probatorios de oficio en aspectos que no se encuentran debidamente corroborados o comprobados. (CRONICAS DE LA FACULTAD, 2007)

B. PRINCIPIOS

1. El principio de verdad real , o también conocido como el principio de veracidad, establece que uno de los fines del proceso es llegar a determinar con la mayor exactitud los hechos ocurridos en la realidad, es decir lo que busca este principio es que el juzgador conozca cómo ocurrieron los hechos realmente, de la manera más fiel posible.

2. El principio de in dubio pro operario , o también conocido como aquel que favorece al trabajador en caso de duda respecto a la interpretación de una norma. Para un mejor desarrollo de este principio, recurrimos a PLA RODRÍGUEZ, quien establece tres formas diferentes en las que se presenta el principio protector: la primera es la denominada regla in dubio pro operario, criterio que debe utilizar el juez o el intérprete para elegir entre varios sentidos posibles de una norma, aquel que sea más favorable al trabajador. (CRONICAS DE LA FACULTAD, 2007)

C. La prueba de oficio en el expediente.

La juzgadora a efectos de contar con mayores medios elementos de prueba que permitan resolver los puntos controvertidos , al amparo del artículo 28 de la Ley N° 26636, dispone se actúe como de prueba de oficio:

LA EXHIBICIONAL: que deberá efectuar la demandada en los libros de planillas de pago de remuneraciones y planillas del bono por función jurisdiccional desde el

primero de julio del 2011 al 30 de noviembre del 2011 a efectos de determinar el monto de las remuneraciones percibidas por la demandante y los pagos que por concepto reclamados se le haya podido haber efectuado. (Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02.)

2.2.1.9.3. Actuación de medios probatorios

A. Concepto.

Los medios de prueba son las herramientas gracias a las cuales el Juez se pone en contacto con hechos desconocidos para comprobarlos en base a razones o motivos que los mismos implicados proporcionan y que llevan al Juez a la certeza de tales hechos. (Monografias.com, 2006)

B. Medios de prueba.

ARTÍCULO 175. C.C. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. Del anterior artículo podemos deducir que los principales medios de prueba son: (Monografias.com, 2006)

- Declaración de parte (confesión)
- Testimonios
- Prueba Documental.
- Prueba Pericial.
- Inspección Judicial.
- Interrogatorio de partes

C. Actuación de los medios en el expediente

1. Respecto a la exhibicional que hará a la entidad demandada de sus libros de planillas y bono por función jurisdiccional del periodo del 20 de abril del 2010 al 30 de noviembre del 2011, COMISIONESE AL REVISOR DE PLANILAS adscrito al juzgado a efectos que se apersona a la oficina de administración de esta Corte y emita el informe respectivo que tenga incidencia con los puntos controvertidos y hechos manifestados por las partes procesales, debiendo informar principalmente , cargo desempeñado y monto detallado de las remuneraciones percibidas por la demandante, así como el monto que por pago de bono por función jurisdiccional se le

han efectuado durante dicho periodo.

2. Ala exhibicional a cargo de la demandada de los contratos que ha suscrito la demandante con la demandada por el periodo del 20 de abril del 2010 hasta el 30 de noviembre del 2011, no habiendo concurrido representante alguno a esta audiencia, la juzgadora dispone se le otorgue a la demandada un plazo de siete días hábiles para que presente los mismos a este juzgado, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de tenerse en cuenta su conducta procesal en sentido negativo.

3. A los documentales admitidos como medios de prueba, teniéndose en cuenta su naturaleza, serán merituados al momento de sentenciar.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Sergio Alfaro (1996) la define así: Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en el procesal laboral

Supletoriamente al artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se regula la Sentencia con La Ley Procesal de Trabajo N° 26636 en sus artículos 47, 48,

regulando cuando los procesos judiciales se encuentran expeditos para sentenciar así como el contenido de la Sentencias laborales. (Juristas Editores, 2008)

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

(Juristas Editores, 2008) Tenemos que de acuerdo a la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, en su artículo N° 48 la sentencia debe contener:

1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.
2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.
3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer.
4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

(Hurtado Reyes, 2010) A lo expresado por el Dr. Martin Alejandro Hurtado Reyes el cual nos ilustra que “el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia”

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(Hurtado Reyes, 2010) El Letrado prescribe lo siguiente “La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos es, que sirva como

garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo”

Así mismo, nos indica que “le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial”

2.2.1.10.4.3. Funciones de la motivación.

Toyama Miyagusuku (2006), señala al respecto de este punto, que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.10.4.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Blancas Bustamante, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10.4.5. La fundamentación del derecho

Blancas Bustamante (2002), hace referencia que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

La calificación jurídica del caso sub judice no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.10.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Para Blancas Bustamante (2004), cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales así las cosas, Elías Mantero (2005), señala que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Gómez Valdez (2005), señala que las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.7. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Arce Ortiz (2002), señala que lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. Los medios impugnatorios señalados en la Ley N° 26636 son el recurso de reposición, apelación, casación y queja. (Infantes , 2009)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, por las razones expuestas la posibilidad

del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando el error, (Chanamé, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Cuando los jueces administran justicia, en sus resoluciones pueden incurrir en errores lo que es necesario corregir o subsanar para que impere la justicia. Tal propósito se logra utilizando los recursos impugnatorios. El presente trabajo analiza las innovaciones planteadas por la Ley Procesal del Trabajo, en materia de medios impugnatorios, así como las formalidades y efectos, de dejar en suspenso la ejecución de sentencias cuando se trata del recurso de casación. (Romero , 2011)

Los recursos son:

A. Recurso de reposición

Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado. El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362°).

La Ley 26636, sobre el particular, dispone que el mismo procede contra los decretos. Se plantea, en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que los resuelve es inapelable (Art.51°). (Romero , 2011)

B. El recurso de apelación

(EL ABC DEL DERECHO, 2016) “Es un Recurso Ordinario vertical o de alzada (resuelto por el Superior en Grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias”. Es decir que mediante el recurso de apelación, la sentencia o el auto, emitida por el juez de primera instancia será elevado a una instancia superior para que revoque o reforme la sentencia que se cree perjudicial para una de las partes en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos

Corresponde ahora referirnos a los efectos de la apelación. El hecho de que sea un órgano jurisdiccional superior el que examine la causa, da lugar al tema de los efectos. El Código de Procedimientos Civiles hablaba de los efectos devolutivo y suspensivo de la apelación.

Tales denominaciones, que no eran adecuadas, llevaron al CPC a modificarlas. Hoy se habla de la apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo. En el primer caso, la eficacia de la resolución impugnada queda suspendida hasta que el superior la haya confirmado, quedando también en suspenso la competencia del juez hasta que el expediente sea devuelto. En conclusión, queda en suspenso, tanto la eficacia de la sentencia como la competencia del juez. Sin embargo, el Art. 615° del CPC contempla la posibilidad de medidas cautelares que eviten agravios derivados de la suspensión.

Si la apelación se concede sin efecto suspensivo, la eficacia de la resolución y la competencia del juez se mantienen (Art. 368°.2.).

C. El recurso de casación

(Paredes, 2011) El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancias, en la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales

- a) La correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Provisional y de Seguridad Social y,
- b) La unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la corte suprema de justicia de la República.

D. El recurso de queja

Artículo 60. TRAMITACION. El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso

denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. El recurso de queja por denegatoria del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga. (Infantes , 2009)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Pago de Bono Jurisdiccional.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo el Procurador Publico de Asuntos Judiciales del Poder Judicial, interpuso un recurso de apelación a la sentencia, elevándose a la sala laboral de turno.

2.2.2.2. Identificación de la pretensión

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Pago del Bono Jurisdiccional (Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02.)

2.2.2.2.1 Desarrollo del Pago del Bono Jurisdiccional

BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL

A. CONCEPTO

Es un concepto percibido por los servidores del Poder Judicial en atención a la naturaleza de la labor desarrollada en este Poder del estado y es otorgado para priorizar las mejoras salariales. (Pago del Bono Jurisdiccional, 2010)

B. Normatividad

Esta normado por los siguientes:

1. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ de fecha 29 de febrero del 2008
2. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 305-2011-P/PJ de fecha 31 de Agosto del 2011.
3. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ de fecha 06 de Mayo del 1999.
4. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ de fecha 02 de Mayo del 2006.

5. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ de fecha 29 de febrero del 2008.

C. Efectos jurídicos

a. Reintegro del bono

Reintegro es la **acción y efecto de reintegrar** (restituir o satisfacer algo, reconstruir la integridad de algo, recobrar lo que se había perdido). Con lo ordenado en sentencia se ordenó un pago de S/.802.00 Nuevos Soles.

b. Devengados

Es el reconocimiento y registro de un ingreso o un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el periodo anterior o posterior. Por lo ordenado en sentencia se ordena que un pago de S/.3.206.67 Nuevos Soles.

Montos que deberán ser cancelados por la demandada en un total de S/. 4,008.67 Nuevos Soles.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Trabajador. Persona que trabaja y que por ello tiene derecho a una contraprestación que se llama remuneración, sueldo o salario. (Flores Polo, 1980).

Carga de la prueba. Obligación de las partes intervinientes en un proceso civil de probar los hechos fundadores de la norma que le es favorable si se pretende probarlos. ((Condino, 2008)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de principios de enseñanza que constituye una ciencia. Es el fundamento teórico - filosófico de un principio o dispositivo expresado por los investigadores del derecho. (Vidal Ramirez, 2000)

Empleador. Es el núcleo material y humano donde se desarrollan las relaciones de trabajo, y donde las partes laborales convienen las condiciones y circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se llevara a cabo la prestación personal de servicio.

(Toyama, 2015)

Expediente: En términos generales, se emplea como sinónimo de asunto administrativo o judicial que, usualmente, debe estar representado o constituido materialmente por actuados o escritos a los que se llama antecedentes. (Flores Polo, 1980)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de fallos en un mismo sentido sobre un tema afín, que fijan un criterio de evaluación posible sobre las cuestiones que aún no han tenido solución en el ámbito tribunalicio. (Condino, 2008)

Normatividad. Entonces cuando se habla de la normativa de una **organización** se hace referencia es al conglomerado de **estatutos** dispuestos en ella, los cuales se encargan de regular tanto a los sujetos que pertenecen a ella como la actividad misma que se desarrolla en ella, expresado de otra manera, se conoce entonces que la normativa organizacional controla el buen y eficaz **funcionamiento** de la misma. (concepto definicion, 2015)

Parámetro Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definicion, 2018)

Variable. Cuando los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. (Corporación Interamericana, 2012)

Contrato de Trabajo. Acuerdo entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de ajenidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes. (Toyama, 2015)

Remuneraciones, Se otorga como contraprestación de los servicios de los trabajadores, se entrega en dinero o especie, por los servicios prestados y generan una ventaja patrimonial al trabajador. (Toyama, 2015)

Conceptos no Remunerativos. Deberían calificar como remuneración, pero, por norma expresa, tienen una exclusión expresa en el ordenamiento peruano o que, por su propia calificación, no son remuneraciones aun cuando no están tipificados expresamente como tales. Ejemplo indemnizaciones, bono escolaridad, bono jurisdiccional, etc. (Toyama, 2015)

Intereses Legales. Indemnización compensatoria impuesta por razones de equidad, en función del uso de dinero ajenos. (Condino, 2008)

Liquidación. Operación mediante la cual se detallan, ordenan y saldan cuentas, después de haber determinado su monto de modo definitivo. (Condino, 2008)

Perito Judicial. Persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos por el juez o las partes, que tiene por misión, luego de aceptar el cargo y prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos cuyo resultado consigna en una memoria, informe o dictamen que debe presentar al tribunal en la causa pertinente. (Condino, 2008)

Libro de Planillas. Las planillas de pago son un registro contable. Brindan elementos que permiten demostrar, de manera transparente, ante la autoridad competente, la relación laboral del trabajador con mi empresa, su remuneración y los demás beneficios que se le pagan. Estos registros pueden ser llevados en libros, hojas sueltas o micro formas, (Administración Moderna, 2013).

Contrato Indeterminado. Que no tiene un término de finalización. Generalmente concluye con la jubilación del trabajador, su renuncia, muerte o despido, (Derecho, 2009).

Costas Judiciales. Obligación a cargo de la parte vencida en el juicio, de los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos y de los demás gastos que se hayan originado por la tramitación de la causa a cargo de la parte vencida. (Condino, 2008).

Vínculo Laboral. Es el nexo que une al empleado con el empleador e y que obliga a ambas a cumplir ciertas prestaciones de orden laboral que le son inherentes. Es necesario que no toda relación que implique la prestación de un servicio, entraña la existencia de un vínculo laboral para el cual deben existir ciertos elementos característicos que se resumen de la siguiente manera: Prestación de Servicio, Subordinación y Remuneración.

Principio de Igualdad de derechos. "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo, o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. (Recursos Humanos, 2008).

Derecho Laboral. a todo el conjunto de leyes y reglas que tienen por objetivo regular y ordenar los diferentes sistemas laborales que caracterizan al ser humano. A diferencia de lo que sucede con muchos otros conjuntos de leyes, el derecho laboral podría decirse que no cuenta con una base anteriormente consuetudinaria o establecida en torno a costumbre previas ya que surge como resultado de las demandas de los trabajadores y obreros recién entre los siglos XIX y XX. (Diccionario ABC, 2018)

Función Jurisdiccional. La función jurisdiccional es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico. (*Enciclopedia Juridica, 2014*)

Exhibicional. Aportación de documentos al proceso, tanto por las partes como por los terceros, dentro de los supuestos y condiciones que han de determinarse posteriormente. (*Goldstein, 2008*)

Discriminación en el Trabajo. Acto prohibido al empleador quien hace diferenciación entre los trabajadores por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o edad. (*Goldstein, 2008*).

Beneficiario. Persona que goza de un derecho instituido a su favor por voluntad de la ley o de persona capaz de disponer. (*Goldstein, 2008*).

Saneamiento Procesal, en él se verifica que todos los elementos sean válidos, que se encuentre libre de causal de improcedencia, ello para que el Juez juzgue el fondo del proceso a éste último se denomina sentencia de mérito; es decir, que revisa la presencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. (Monografias.com, 2013)

Alegato. Exposición oral o escrita del Abogado, sintetizando lo actuado y las razones que abonan a favor de su patrocinado o defendido, impugnando las de su adversario.

(Flores Polo, 1980)

Tutela Jurisdiccional. Derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que “haga justicia”. (Pensando en Blanco y negro, 2007)

Accionante. El que entabla o prosigue una acción. II El que la ejercita. (DR Leyes, 2018)

Controversia. Desentendimiento que opone a personas, cada una de las cuales sostiene tener la razón (DrLeyes, 2018)

Inconstitucional. Que no se ajusta a lo que establece a la constitución en vigencia. (reverso Diccionario, 2018)

Revocar. Es la de dejar sin efecto una resolución, una norma o una orden, fundamentalmente cuando esto lo realiza alguna autoridad. (Q, 2018)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre el Pago del Bono Jurisdiccional (Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02.), perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de Piura, del Distrito Judicial de Piura, la Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de Piura, del Distrito Judicial del Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>	

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					20

		<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

		<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Bono jurisdiccional; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
plicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X							10

Descripción de la decisión		<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					10

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de bono jurisdiccional; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial - Piura, Piura. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X						20

		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				X						20

		<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Bono jurisdiccional; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos)</i></p>					X							10

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							09 *

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

4.2. Análisis de los resultados - Final

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron cinco parámetros: existe congruencia con la pretensión del demandante; coherencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y concordancia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Número de expediente, Numero de resolución, lugar, Fecha de expedición; así como no se emplearan abreviaturas, fechas y cantidades se escriben con letras, las disposiciones legales y documentos de identidad pueden escribirse con números, las palabras o frases equivocadas se anularan mediante una línea que permita su lectura haciendose ver al final del texto la anulación, quedando prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases; se puede observar en la sentencia de primera instancia que el juzgador ha consignado los datos que individualizan la sentencia como es el número de expediente, las partes (demandante y demandado), su contenido es congruente con la pretensión del demandante, redactado en lenguaje claro y sencillo dejando en evidencia el aspecto o extremo a resolver (punto controvertido) y es congruente en los fundamentos facticos expuesto por las partes al haber tomado conocimiento de lo que alega cada parte procesal

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, indica que el juzgador en la motivación de los hechos, si evidencia la selección de hechos probados e improbados tomando en consideración los contratos de trabajo por los periodos reclamados como secretaria judicial y asistente judicial del 20 de abril del 2010 hasta el 14 de octubre del 2012, tomándose en cuenta desde el 20 abril del 2010 hasta 30 de noviembre del 2011 y desde el 15de octubre del 2012 hasta el 01 de julio del 2012 respectivamente por parte del demandante y por parte de la demandada alega la aplicación de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P-/PJ dejándose de lado porque carece de validez porque introduce limitaciones al goce del bono sin que ninguna norma con rango de ley lo autorice; Se evidencian las razones de la fiabilidad de la pruebas habiendo el juzgador realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios se valoró los contratos, las normas que se aplicarán para validar el pago del bono jurisdiccional; Se evidencio las razones de aplicación de la valoración conjunta al motivar las resolución administrativa y los contratos indicando en el artículo 79 del T.U.O. del decreto legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR que establece “los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada” así como el artículo 51 de la Constitución y la resolución administrativa N° 056-2008 que fue declarada nula por vulnerar normas de rango superior y derechos constitucionales; se evidencio la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de la experiencia ya que el juzgador valoro el medio probatorio para dar a conocer hechos concretos y evidencia claridad usando el lenguaje claro y sencillo para su comprensión.

En cuanto a la motivación del derecho se evidencia que se cumplió con las razones que orientan que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a las pretensiones el juzgador a hecho su referencia aplicadas a las normas refiriéndose a su defensa y legitimidad; se evidencio las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas en la sentencia pues el juzgador explica el procedimiento de la norma, es decir cómo debe entenderse, de allí la aplicación de las normas jurídicas que se fundamentan en la sustentación del fallo de la sentencia; Se evidencio las

razones a respetar los derechos fundamentales, en este caso el juzgador motiva el derecho fundamental a la igual y no discriminación laboral. Evidencio las razones a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión, el juzgador motivo la sentencia con los contratos de trabajo, periodo y la norma jurídica que le correspondía para la aplicación del bono jurisdiccional, evidenciando claridad y sencillez en el lenguaje para la comprensión.

3. La parte resolutive fue de rango muy alta. En base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En aplicación al principio de congruencia, se observaron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; expresión clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; NO evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Revelan se ha cumplido con todos los parámetros de la parte resolutive, en este caso, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante MSVC contra la CSJP sobre el pago del bono jurisdiccional, y ordenan a la entidad el cumplimiento de la resolución más intereses legales, indicando concepto y periodo, también indica que no se paga costos pero no indica nada sobre las costas, evidenciando que cumplió con lo investigado en el presente trabajo de investigación, cumpliendo con el principio de congruencia resolviendo la pretensión planteada que fue el pago del bono jurisdiccional, actuando en forma clara y sencilla para poder comunicar el contenido de la sentencia.

La sentencia de segunda instancia:

La calidad fue muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; fue emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

También se determinó en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva fue de rango mediana. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Que, en la introducción, registra 5 parámetros: Uno el encabezamiento; dos el asunto; tres la individualización de las partes; y cuarto la claridad; mientras que el quinto: los aspectos del proceso la parte contraria no registra actividad.

En la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: el de la claridad; el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quién formula la impugnación; y la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, evidenciando el encabezamiento, cumpliendo con el artículo 122 del Código Procesal Civil; evidencia el asunto que en este caso fue la Resolución Materia de Impugnación, resolución N° 10 de fecha 09 de enero del 2015, se individualiza a las partes (demandante y demandado) como son MSVC y CSJP respectivamente, se ha evidenciado que se han agotado los plazos, sin vicios procesales.

En la postura de las partes, el extremo impugnado que fue la controversia materia de análisis en la instancia superior que consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida de acuerdo a ley.; existe congruencia con los

fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, fundamento que durante el periodo que estuvo vigente el reglamento era necesario que el trabajador (auxiliar jurisdiccional) tenga un vínculo contractual a plazo indeterminado con una antigüedad de 5 y que no existe un trato discriminatorio en la R.A. N° 056-2008-P/PJ, siendo un error de derecho; se evidencia la pretensión de la parte contraria y también evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia si evidencias los hechos probados o improbados expuestos en la sentencia de segunda instancia al redactar sin contradicciones lo alegado por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en ese orden de ideas se valoró la fiabilidad de la prueba en este caso la R.A. N° 056-2008-P/PJ, evidenciando las razones de la aplicación de la valoración conjunta en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, examinando todos los posibles resultados probatorios, interpretando la

prueba para conocer su significado, aplicando la aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas experiencia, exponiéndolo con claridad su contenido , con lenguaje claro.

La Motivación del Derecho, se evidencia las razones que orientan la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y las razones orientadas a interpretar la norma aplicada que fue la R.A. N° 056-2008-P/PJ; se evidencio el respeto a los derechos fundamentales, como son la no discriminación y trato igualitario laboral acorde con la Constitución Política del Perú artículo 2; evidenciando la conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión como es el caso en que el juzgador hace mención de lo siguiente “Es por ello que, se sigue la misma línea argumental expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la República respecto al principio de igualdad de trato entre el personal jurisdiccional y administrativo, esto es el no pago o pago diminuto del Bono Jurisdiccional por parte del empleador constituye un acto discriminatorio y atenta contra el principio de igualdad de derechos, así se ha dejado establecido al resolver la demanda presentada por el sindicato de trabajadores del Poder Judicial, y ha sido el propio Poder Judicial que al expedir la Resolución Administrativa No 305-2011-P/PJ ha reconocido ya un trato igualitario entre los trabajadores del Poder Judicial, conforme a los alcances establecidos en la sentencia recaída en el Expediente No 1601-2010-AP y 192-2008-AP; fundamentos por los cuales este Tribunal Unipersonal concluye que tampoco existe un criterio objetivo y razonable que justifique la diferencia de trato entre los trabajadores con contratos modales y con contratos a plazo determinado que realizan una misma labor con las mismas obligaciones dentro del Poder Judicial, máxime si lo que se busca por el pago del bono por función jurisdiccional es mejorar la situación salarial del personal (en general) del Poder Judicial, otorgándose en virtud a la labor realizada por el trabajador al final de cada mes, de tal manera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos” se evidencia el la claridad usando un lenguaje claro y sencillo.

6. De acuerdo a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Tenemos que en el principio de congruencia, se observaron 5 parámetros previstos: Uno evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso de apelación; el siguiente la resolución de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; otro la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el ultimo existe correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el primero expresa de lo que se decide u ordena; el segundo hace mención clara de lo que se decide u ordena; el tercero indica a quién le corresponde el derecho reclamado; el cuarto NO indica expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, si evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio como fue en este caso Confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 09 de enero del 2015 y resuelve Declarar fundada la demanda interpuesta en consecuencia ordena a la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante más intereses legales; evidencia el pronunciamiento de las pretensiones formuladas en el recurso de apelación; evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia, también evidencia la relacion reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo referente a la “descripción de la decisión”, evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, como es en el presente caso ordena a la entidad cancelar a la accionante; evidencia el pronunciamiento claro de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada como es la entidad CSJP: No evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y si evidencia la claridad del contenido con lenguaje claro y sencillo.

5. CONCLUSIONES - FINALES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Bono Jurisdiccional, en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral – Piura- Distrito judicial de Piura, donde se resolvió: **Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por MSVC contra la CSJP sobre pago de bono jurisdiccional.** Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada,

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento NO evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Transitoria Laboral, donde se resolvió: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 09 de enero del 2015 obrante de folios 202 a 208 que resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta, en consecuencia ordena a la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de S/.4,008.67 nuevos soles más intereses legales. Expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso,

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy Alta, porque en su contenido se encontró 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién

formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; a claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento No evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Álvarez del Cuvillo, A. (2010). El Proceso Ordinario. Apuntes del derecho procesal Laboral, 20.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Banco Interamericano de Desarrollo. (1966). Gestión Judicial y reforma de la Administración de Justicia en América latina. Gestión Judicial y reforma de la Administración de Justicia en América latina, 17.

Bustamante, R. (2002). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Chanamé Orbe, R. (2011). LA CONSTITUCION. Lima: Fondo Editorial Cultura peruana E.I.R.L.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Checkley Soria, J. C. (2016). Avances en Administracion de Justicia-Piura. *Regional Piura*, 30.

Condino, S. R. (2008). Diccionario Jurídico Consultor Magno. Colombia: Cadiex International S.A.

Corporación Interamericana. (2012). Oro del Perú Diccionario Enciclopédico Universal. Colombia: Cultural S.A.

Couture J, (2002), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: De Palma.

DR Leyes. (2016). Obtenido de https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/2598/ACCIONANTE/

DrLeyes. (2016). Obtenido de https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/C/776/CONTROVERSIASIA/

EL ABC DEL DERECHO. (2016). PROCESAL CIVIL. Lima: EGACAL.

Flores Polo, P. (1980). Diccionario de términos Jurídicos. Lima: Cultural Cuzco S.A.

Fronzizi, R. J. (2009). Ls Sentencia Civil: Tema y Variaciones. Buenos Aires, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.

Gaceta Jurídica; (03 de Febrero de 2015). El derecho a la debida motivación. (G. Jurídica, Ed.) Gaceta Jurídica, 230.

Goldstein, M. (2008). CONSULTOR MAGNO. COLOMBIA: IMPRESOS S.A.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado Reyes, M. A. (2010). LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL. Academia de la Magistratura, 19.

Juristas Editores. (2008). Legislación Laboral (Vol. Primera edición). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Landa Arroyo, C. (2012). EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Monografias.com. (24 de Mayo de 2013). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos96/guia-del-graduando-derecho/guia-del-graduando-derecho2.shtml>

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
Pensando en Blanco y negro. (13 de Noviembre de 2007). Obtenido de <http://pensandoenblancoynegro.blogspot.pe/2007/11/que-debemos-entender-como-tutela.html>

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Q. (2016). Obtenido de Quees.la: <http://quees.la/revocar/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
Reverso Diccionario. (2016). Obtenido de <http://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/inconstitucional>

Revista Jurídica del colegio de Abogados de la Libertad. (01 de Febrero de 2014).
Revista Jurídica. Revista Jurídica del colegio de Abogados de la Libertad, 414.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tiempo de Opinión. (2011). La calidad en el Sistema de Administrar Justicia. Tiempo de Opinión, 14.

Toyama Miyagusuku, J. (2013). Guía Laboral - Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama. (2015). Reflexiones sobre los sujetos de la relación laboral. IUS ET VERITAS 40, 160.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vidal Ramírez, F. (2000). Diccionario jurídico. Lima: Ediciones Legales SAC.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
	Se cumple con el contenido de la sentencia	Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las Partes					X		[7 - 8]	
						X		[5 - 6]	
						X		[3 - 4]	
						X		[1 - 2]	

Dimensión Expositiva. está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: Resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia					X	09	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	
								[5 - 6]	
								[3 - 4]	
								[1 - 2]	

Dimensión Resolutiva, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Parte Considerativa: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro 06: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja					
	39														

Cuadro 07: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 7.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Pago de Bono Jurisdiccional, contenido en el expediente N° 00032-2014-0-2001-JR-LA-02**, en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Laboral y en segunda La Sala Laboral Transitoria. Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 18 de Octubre del 2018

José Eduardo Razuri Olano
DNI N° 16648687 – Huella digital

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 00032-2014-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BONO JURISDICCIONAL
JUEZ : J. E. C.
ESPECIALISTA : A. T. L. A.
DEMANDADO : C. S. J. P.,
DEMANDANTE : M. S. V. C.

SENTENCIA

Resolución N° 10_DIEZ

Piura, 09 de enero de 2015.-

VISTOS; y puestos estos autos en despacho para sentenciar; de los actuados se tiene que doña M. S. V. C formula demanda de **CUMPLIMIENTO DE DISSPOSICIONES**, solicitando se declare **la EXISTENCIA DE UN CONTRATO INDETERMINADO y el PAGO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL** contra C. S. J. P, por la suma de **S/. 4,086.00 Nuevos Soles**, más los intereses legales, por el periodo del 20 de abril de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011; así como los costos del proceso.

I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- La demandante en su escrito de folios 99 a 118, refiere que ingresó a laborar a favor del P. J. el día **20 de abril de 2010**, bajo el régimen laboral contenido en el Decreto Legislativo N° 728.

2.- Señala haberse desempeñado en el cargo de **secretaria judicial** desde el **20 de abril de 2010 hasta el 14 de octubre de 2012** y desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 01 de julio de 2013 como asistente judicial, fecha en que fue despedida; por ello, le correspondió percibir la suma de **S/. 260.00** Nuevos Soles.

3.- Indica que posteriormente a partir del mes de mayo de 2011, la demandada le comienza a pagar el bono, pero de forma diminuta, esto es la suma de **S/. 122.00** Nuevos Soles, cuando le correspondía la suma de **S/. 260.00** Nuevos Soles, al desempeñarme como secretaria judicial; por lo que, a partir del mes de mayo de 2011 hasta noviembre de 2011, corresponde una diferencia por la suma de **S/. 138.00**

Nuevos Soles.

4.- No se indican los fundamentos respecto de su pretensión a que se declare **la EXISTENCIA DE UN CONTRATO INDETERMINADO**, en virtud a que mediante Escrito¹ N° 6584-2014 de fecha 05 de marzo de 2014, la accionante solicitó **el desistimiento del proceso en cuanto a la citada pretensión**, lo que fue resuelto en Audiencia Única² de fecha 07 de julio de 2014, **aprobándose el desistimiento respecto de la declaración de la existencia de un contrato indeterminado desde el 20 de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2013**; en consecuencia, declárese **concluido el presente proceso sin declaración sobre el fondo**.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

(Sólo se tomarán en cuenta los argumentos expresados en relación al pago del bono por jurisdiccional, ya que es la única pretensión subsistente)

El P. P. de la demandada por escrito de folios 132 a 140, contesta la demanda, solicitando que se tenga en cuenta que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 888-2010-PIURA ha señalado, “... **El bono por función jurisdiccional es un concepto percibido por los servidores del Poder Judicial en atención a la naturaleza de la labor desarrollada en este Poder del Estado, y que es otorgado en función a criterios tales como el cargo desempeñado, régimen laboral, antigüedad y monto de remuneración percibida (...)**”. En ese sentido, al tener el Titular del Pliego del Poder Judicial facultades expresas para regular los requisitos para la percepción del bono y el monto por este concepto, es que se consideró conveniente establecer escalas diferenciadas para su percepción entre los trabajadores auxiliares y administrativos, sin que ello signifique un acto de discriminación; indica que por ser así, la **Resolución Administrativa N° 056-2008-P-PJ** de fecha 29 de febrero de 2008, tiene plena validez, vigente durante el periodo materia de la demanda.

III.- AUDIENCIA ÚNICA:

La Audiencia se lleva a cabo conforme acta de fojas 166 a 169, en la cual por resolución número cinco, se resuelve **aprobar el desistimiento respecto de la**

declaración de la existencia de un contrato indeterminado desde el 20 de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2013; en consecuencia, declárese **concluido el presente proceso sin declaración sobre el fondo;** y se declara **saneado el proceso y por existente una relación jurídica procesal válida entre los justiciables;** asimismo, se declaró **frustrada la etapa conciliatoria** y se **fijaron como puntos controvertidos:** Determinar si corresponde que la parte demandada reconozca y pague a favor de la demandante el concepto de bono jurisdiccional por el periodo del 20 de abril de 2010 al 30 de noviembre de 2011, más intereses legales y costos del proceso. Además, se admitieron los medios probatorios de las partes procesales, y de oficio se admitió la exhibicional que debía efectuar la entidad demandada de sus libros de planillas de pago de remuneraciones y planillas de pago de bono jurisdiccional desde el 20 de abril de 2010 al 30 de noviembre de 2011; **y se actuaron los mismos,** habilitándose al revisor de planillas a fin que emita un informe revisorio de planillas que tenga incidencia en los puntos controvertidos y hechos manifestados por las partes procesales.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1.- El Estado Peruano garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo **la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones** contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, **corresponde al empleador;** sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que **“quien alega un hecho debe**

probarlo” para establecer un nuevo principio consistente en que **“la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”**.

3.- Como es de verse respecto a la existencia del vínculo laboral, no existe controversia, sino que ésta radica en determinar si la parte demandada debe **pagar** a la demandante el concepto de bono jurisdiccional por el periodo del 01 de abril de 2008 hasta abril de 2011, de acuerdo a los cargos desempeñados, y **reintegrar** del concepto de bono jurisdiccional por el periodo de mayo de 2011 hasta noviembre del 2011, de acuerdo a los cargos desempeñados.

4.- Como se podrá ver a folios 49 a 68 obran los contratos de trabajo para servicios específicos suscritos por la accionante con la C. S. J. P., a través de los cuales se demuestra que la demandante se ha desempeñado desde el 20 de abril de 2010 hasta 14 de octubre de 2012 en el cargo de **secretaria judicial** (**sólo se tendrá en cuenta el periodo reclamado del 20 de abril de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011**), y desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 01 de julio de 2012 (fecha en que fue despedida) en el cargo de **asistente judicial**, lo cual se corrobora con el Informe Revisorio N° 315-2014-CSP-2JELP, que obra en autos de fojas 172 a 174.

5.- Debe indicarse que durante los periodos del 20 de abril de 2010 al 30 de noviembre de 2011, precisados en el fundamento precedente, el dispositivo normativo que rigió el pago del bono jurisdiccional fue la **Resolución Administrativa** de la Presidencia del Poder Judicial N° **056-2008-P/PJ** de fecha 29 de febrero de 2008, mediante la cual se aprobó el reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal del Poder Judicial -entre otros- de los Auxiliares Jurisdiccionales contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Indeterminado, con excepción del personal contratado bajo dicha condición laboral que no haya cumplido con la acumulación de cinco años ininterrumpidos en el Poder Judicial y que no se encuentre debidamente presupuestada con los Recursos Directamente Recaudados; **excluyéndose sólo al personal contratado a plazo fijo.**

6.- Al respecto debe indicarse que el artículo 79° del T.U.O. del D.Leg. 728 aprobado por el D.S. 003-97-TR establece que, **“Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de**

duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.” (Subrayado es nuestro). De lo citado y en aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación laboral contenido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, se concluye que no debe haber discriminación ni limitaciones en el goce de los beneficios y derechos laborales entre los trabajadores, sean estos contratados a plazo fijo o sujetos a modalidad, salvo sustentado en razones objetivas, situación que no se ha acreditado en el presente caso.

7.- En relación al argumento de la demandada referido a que a la actora le corresponde la aplicación de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, carece de validez; primero, porque introduce limitaciones al goce del bono sin que ninguna norma con rango de ley lo autorice, vulnerando lo dispuesto en el artículo 51° de la Constitución; segundo, porque atenta contra lo dispuesto en el artículo 79° del D.S. N° 003-97-TR; y tercero, además porque el citado reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ fue declarado nulo, por vulnerar normas de rango superior y derechos constitucionales, por Sentencia recaída en el Proceso constitucional de Acción Popular iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial; proceso en el que se declara inconstitucional e ilegal el “Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial” y el “Anexo Escala de Bonificación Jurisdiccional”.

8.- Dicha sentencia originó que el P. J. expida la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 305-2011-P/PJ de fecha 31/08/2011; y ya en su artículo tercero dispone expresamente que:

Artículo 3°.- Alcances:

Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de:

(...)

c) Los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, **contratados** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728...” (Subrayado nuestro)

De lo que se tiene que la demandada enmendando su conducta inconstitucional de establecer diferencias de trato sin sustento objetivo y razonable, reconoce que el bono jurisdiccional le corresponde a todo el personal contratado, sin importar que sea

plazo fijo o indeterminado³.

9.- En consecuencia, se encuentra acreditado que la demandada introdujo limitaciones sin fundamento objetivo o razonable al reglamentar el goce del bono por función jurisdiccional entre sus trabajadores y con ello afectó el derecho de la demandante a su percepción, la misma que se origina no desde que el Poder Judicial reconoce el derecho del personal contratado a percibir el bono, ni desde la sentencia del proceso de acción popular, sino desde que el trabajador ingresó a laborar al Poder Judicial, por lo que, tiene derecho a su reconocimiento y pago por el tiempo que no ha percibido tal beneficio; siendo así, se debe declarar fundada la presente demanda.

10.- Respecto del **récord laboral y cargos desempeñados** por la accionante, se aprecia de las resoluciones administrativas, oficios, actas de entrega de cargo que obran de fojas 04 a 21, de la copia del fotocheck de folios 33, boletas de pago de fojas 34 a 52, que la actora ha realizado las funciones de **secretaria judicial** desde el 20 de abril de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011 (**sólo se verificará este periodo demandado**). Siendo así, se verifica del Informe de Planillas que a la accionante por el periodo del 20 de abril de 2010 al 30 de abril de 2011 **no se le ha cancelado el concepto de bono jurisdiccional**, sólo le han cancelado por el periodo de mayo a setiembre de 2011 la suma de S/. 122.00 mensuales y de octubre a noviembre de 2011, la suma de S/. 204.00 Nuevos Soles.

11.- Si bien con posterioridad a la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, mediante Resolución Administrativa N° 029-2001-P-CE/PJ se modificó a partir del 01 de abril del 2001 los montos referenciales de la citada bonificación por función jurisdiccional, siendo para el caso de los Especialistas Legales el monto de S/ 260.00, y para los asistentes judiciales la suma de S/. 205.00, montos que fueron mantenidos en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ de fecha 02 de mayo del 2006 que adecúa los cargos contenidos en las escalas de bonificación por función jurisdiccional; y que mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-PJ del 29 de febrero de 2008, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ; Cabe indicarse que, el derecho a percibir la citada bonificación se mantiene bajo nuevas reglas de

simplificación en el procedimiento de su otorgamiento.

12.- En tal sentido, corresponde se le reconozca por **pago de bono jurisdiccional** a la actora por los siguientes periodos:

- Del 20 de abril de 2010 al 30 de abril de 2011 (Secretaría Judicial: S/. 260.00 x 12 meses + 10 días) la suma de **S/. 3,120.00 + S/. 86.67;**

Y por **reintegro de bono jurisdiccional** le corresponde a la actora por los periodos:

- Del 01 de mayo al 30 de setiembre de 2011, al haber percibido el pago parcial de S/. 122.00 (S/. 138.00 x 5 meses) la suma de **S/. 690.00;**
- Del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2011, al haber percibido sólo la cantidad de S/. 204.00 (S/. 56.00 x 2 meses) la suma de **S/. 112.00;**

De lo anterior, da como resultado que la entidad demandada adeuda a la accionante la suma total de **S/. 4,008.67 Nuevos Soles**, que deberán ser cancelados por la entidad demandada.

13.- Finalmente, también debe reconocerse **el pago de los intereses legales** que se liquidarán en ejecución de sentencia, conforme al Decreto Ley N° 25920, **sin condena de costas y costos** por estar exonerada la entidad demandada de su pago, de conformidad con lo prescrito por el artículo 413 del supletorio Código Procesal Civil.

V.- DECISIÓN:

De conformidad los fundamentos precedentes y lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1.- **FUNDADA en parte LA DEMANDA** interpuesta por **M.S.V.C.** contra **C. S.J.P.** sobre **PAGO DE BONO JURISDICCIONAL.**

2.- **ORDENO** que la entidad demandada **cumpla con cancelar** en favor de la accionante la suma de **CUATRO MIL OCHO Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,008.67)**, **más intereses legales**, por concepto de **bono jurisdiccional** correspondiente al período del 20 de abril de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011.

3.- **Sin costos.**

4.- Consentida o confirmada que sea la presente sentencia, **CÚMPLASE** y archívese en su oportunidad conforme a ley.-

EXPEDIENTE : 00032-2014-0-2001-JR-LA-02

MATERIA : Ordinario

DEMANDADO : C.S.J.P.

DEMANDANTE : M.S.V.C.

SUMILLA : Pago De Bono Jurisdiccional

PONENCIA : J.S.L.C.

TRIBUNAL UNIPERSONAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 02

Piura, 09 de Julio

Del dos mil quince.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la Resolución N° 10 de fecha 09 de enero del 2015 obrante de folios 202 a 208, que resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena a la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de S/. 4, 008.67 más intereses legales.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que:

- a) El Poder Judicial expidió una Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de la que se tiene que la demandada enmendando su conducta inconstitucional de establecer diferencias de trato sin sustento objetivo y razonable, reconoce que el bono jurisdiccional le corresponde a todo el personal contratado, sin importar que sea a plazo fijo indeterminado.
- b) Respecto al récord laboral y cargos desempeñados por la accionante, se aprecia que la accionante ha realizado funciones de secretaria judicial desde el 20 de abril del 2010 hasta el 30 de noviembre del 2011; siendo así, se verifica del Informe de Planillas que a la accionante por el periodo del 20 de abril del 2010

al 30 de abril del 2011 no se le ha cancelado el concepto de bono jurisdiccional, solo le han cancelado por el periodo de mayo a diciembre del 2011.

TERCERO.- Fundamentos de la parte impugnante

Mediante escrito de fojas 215 a 217, la parte demandada interpone recurso de apelación, fundamentando que:

- a) Durante el periodo demandado estuvo vigente el reglamento aprobado por la R.A. N° 056-2008-P/PJ, el mismo que estableció que para ser beneficiario del bono por función jurisdiccional es necesario que el auxiliar jurisdiccional tenga un vínculo contractual a plazo indeterminado con una antigüedad de 5 años, siendo precisamente que el A Quo procede a inaplicarlo.
- b) La determinación de un requisito de antigüedad para la percepción del bono jurisdiccional resulta objetivamente razonable, siendo que esta circunstancia no constituye un trato discriminatorio. Por consiguiente se determina que ha existido un error de derecho al momento de establecerse que los requisitos en la R.A. N° 056-2008-P/PJ constituyen un trato discriminatorio entre los trabajadores.

CUARTO.- Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

II. ANALISIS:

QUINTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso el juez, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.

SEXTO.- Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda

limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, y circunscribe el debate a los extremos apelados. }

SÉPTIMO.- Como agravio, el P.P.P.J. señala que a la demandada no le corresponde recibir el bono jurisdiccional, toda vez que la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ de 29 de febrero de 2008, establece que para ser beneficiario del bono jurisdiccional es necesario el auxiliar jurisdiccional tenga una antigüedad de 5 años y no constituye un trato discriminatorio dado que el bono se sustenta en el tiempo laborado por el trabajador.

OCTAVO.- Si bien es cierto que la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ del 29 de febrero del 2008, en el literal c) del artículo 3 señala que su otorgamiento le corresponde a los auxiliares jurisdiccional y personal administrativo contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728-plazo indeterminado, excluyendo al personal contratado que no haya cumplido con la acumulación de 5 años, lo cierto es que no resulta acorde con el principio de igualdad contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política que el Poder Judicial efectúe diferencias arbitrarias entre los trabajadores que realizan la misma labor basado exclusivamente en el tiempo de su contratación, más aún cuando la demandada no ha explicado cuáles serían las causas que justificarían la diferencia de trato entre los trabajadores a plazo indeterminado con un récord superior a los 5 años respecto a quienes no lo tienen, siendo carga de la prueba de la demandada acreditar dicho extremo según lo establece el artículo 27 de la Ley N° 26636

NOVENO.- Lo alegado por la parte demandada en nada enerva los argumentos expuestos por el juez en la sentencia apelada. En efecto, como bien se señala en el apartado 7 de la recurrida, la precisión establecida en la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ fue declarado inconstitucional por vulnerar las normas de rango superior y constitucionales por sentencia recaída en acción popular iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial.

DÉCIMO.- La conclusión anterior se ampara en lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política, la cual señala: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las

personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”.

UNDÉCIMO.- Consecuentemente, al haber asumido la demandante el cargo de secretaria judicial demandando desde el 20 de abril de 2010 al 30 de noviembre del 2011 tal como se aprecia de la Resolución Administrativa N° 220-2010-P-CSJPI/PJ (folios 05), y tal como se precisa en el Informe del Revisor de Planillas de folio 172/174, de la revisión de Planillas del 20/04/2010 al 30/11/2011 a la actora no se le ha cancelado pagos por concepto de Bono por Función Jurisdiccional, verificándose que el bono que se ha venido pagando por dicho periodo es de S/260.00 nuevos soles para Secretarios Judiciales y de S/205.00 nuevos soles para Asistente Judicial, informe que no ha sido observado por la demandante.

DUODÉCIMO.- Es por ello que, se sigue la misma línea argumental expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la República respecto al principio de igualdad de trato entre el personal jurisdiccional y administrativo, esto es el no pago o pago diminuto del Bono Jurisdiccional por parte del empleador constituye un acto discriminatorio y atenta contra el principio de igualdad de derechos, así se ha dejado establecido al resolver la demanda presentada por el sindicato de trabajadores del Poder Judicial, y ha sido el propio Poder Judicial que al expedir la Resolución Administrativa No 305-2011-P/PJ ha reconocido ya un trato igualitario entre los trabajadores del Poder Judicial, conforme a los alcances establecidos en la sentencia recaída en el Expediente No 1601-2010-AP y 192-2008-AP; fundamentos por los cuales este Tribunal Unipersonal concluye que tampoco existe un criterio objetivo y razonable que justifique la diferencia de trato entre los trabajadores con contratos modales y con contratos a plazo determinado que realizan una misma labor con las mismas obligaciones dentro del Poder Judicial, máxime si lo que se busca por el pago del bono por función jurisdiccional es mejorar la situación salarial del personal (en general) del Poder Judicial, otorgándose en virtud a la labor realizada por el trabajador al final de cada mes, de tal manera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

DECIMOTERCERO.- El Decreto Ley 25920 dispone el pago de intereses por adeudos de carácter laboral, de manera que al ser la bonificación por función jurisdiccional un concepto de carácter remunerativo laboral, la empleadora está obligada al pago de los mismos tal como se ha dispuesto en la sentencia apelada.

DECIMOCUARTO.- En suma, los argumentos vertidos en la apelación en nada desvirtúan el sustento de la apelada que se ha expedido con arreglo a lo actuado y a la ley, por lo que merece ser confirmada.

III. DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones, resolvieron:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 09 de enero del 2015 obrante de folios 202a 208, que resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena a la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de S/. 4, 008.67 nuevos soles más intereses legales.
2. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen